

Artículo segundo.—Se conceden asimismo los siguientes suplementos de crédito por un importe total de treinta y cuatro millones ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos sesenta pesetas a la misma Sección quince, «Ministerio de Marina», y con arreglo a la siguiente distribución: Al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», seis millones novecientos nueve mil trescientas ochenta y nueve pesetas, de las que trescientas veintiocho mil cuatrocientas catorce se aplicarán al concepto doscientos cuarenta y un mil ciento veintinueve, «Gastos de representación y emolumentos de la Secretaría y Servicios generales del Ministerio»; subconcepto cuatro, partida una, «Para las gratificaciones del Alto Estado Mayor y Estado Mayor de la Armada, hasta el cuarenta por ciento del sueldo, etc.»; un millón ochocientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y una, al concepto doscientos cuarenta y un mil ciento veintiséis, «Gratificación de vivienda e indemnización de vestuario»; subconcepto dos, «Para la indemnización de vestuario al personal de la Armada, en la cuantía reglamentaria»; un millón doscientas setenta y ocho mil cuatrocientas veintiuna, al concepto doscientos cuarenta y un mil ciento veintisiete, «Para abono de la remuneración complementaria de actividad al personal con derecho a la misma»; quinientas sesenta mil ochocientos setenta y tres pesetas, al concepto doscientos cuarenta y un mil ciento veintiocho, «Eventualidades comunes de Marinería y Tropas», y dos millones novecientos cinco mil setecientas cuarenta, al concepto doscientos cuarenta y un mil ciento veintinueve, «Otras eventualidades comunes a todos los servicios». Al servicio doscientos cuarenta y dos, «Arsenales»; concepto doscientos cuarenta y dos mil ciento veintinueve, «Para las gratificaciones de mando y destino del personal de los Arsenales, en la cuantía reglamentaria», catorce mil ciento sesenta y dos pesetas. Al servicio doscientos cuarenta y cuatro, «Dirección General de Construcciones Navales»; concepto doscientos cuarenta y cuatro mil ciento veintinueve, subconcepto dos, «Para las gratificaciones de mando, destino, casa y demás reglamentarias al personal de los distintos destinos de la Dirección», en la cuantía señalada, seis mil setecientas nueve pesetas. Al servicio doscientos cuarenta y cinco, «Servicios docentes y de instrucción», ciento nueve mil trescientas cincuenta y cinco pesetas, de las que setenta mil doscientas una se aplicarán al concepto doscientos cuarenta y cinco mil ciento veintinueve, y treinta y nueve mil ciento cincuenta y cuatro al concepto doscientos cuarenta y cinco mil ciento veintidós, «Para la asignación de residencia en Escuelas y Centros de Instrucción en Tierra». Al servicio doscientos cuarenta y ocho, «Fuerzas Navales», quinientas noventa y tres mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas, de las que trescientas noventa y dos mil ciento doce se aplicarán al concepto doscientos cuarenta y ocho mil ciento veintidós, «Haber de embarco en buques», y doscientas un mil trescientas cuarenta y dos al concepto doscientos cuarenta y ocho mil ciento veinticinco, «Eventualidades de las Fuerzas Navales»; subconcepto dos, «Aumento de haberes de las dotaciones de los buques en el extranjero y en el Golfo de Guinea, etc.» Al servicio doscientos cincuenta, «Instituto y Servicios Hidrográficos»; concepto doscientos cincuenta mil ciento veintinueve, «Para las gratificaciones de Profesorado y demás reglamentarias del personal de la Escuela de Hidrografía», doscientas veintiuna pesetas. Al servicio doscientos cincuenta y uno, «Instituto Español de Oceanografía y Laboratorios Costeros»; concepto doscientos cincuenta y un mil ciento veintinueve, subconcepto dos, «Para haberes del personal científico y subalterno, Profesores agregados y contratados del Instituto, así como sus devengos por campañas oceanográficas», setecientas ochenta y una pesetas. Al servicio doscientos cincuenta y dos, «Plazas y Provincias Españolas en África», novecientas cincuenta pesetas, de las que seiscientos noventa se aplicarán al concepto doscientos cincuenta y dos mil ciento veintinueve, subconcepto uno, «Para la asignación de residencia en África al personal de las Fuerzas Navales, Intervenciones, etcétera», y doscientas sesenta al concepto doscientos cincuenta y dos mil ciento veintitrés, «Para las gratificaciones de mando y destino en la cuantía reglamentaria». Al artículo ciento treinta, «Dieta, locomoción y traslados»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos cuarenta y un mil ciento treinta y dos, subconcepto dos, «Para los pases de efectividad al personal de la Armada a quienes corresponda reglamentariamente», dieciséis millones ochocientos sesenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas. Al servicio doscientos cuarenta y cinco, «Servicios docentes y de instrucción»; concepto doscientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y uno, «Para pago de dietas, comisiones y desplazamientos para reorganizar e inspeccionar la Sección de Milicia Naval Universitaria», mil ciento cin-

uenta y nueve pesetas. Al servicio doscientos cuarenta y seis, «Servicios de Intendencia»; concepto doscientos cuarenta y seis mil ciento treinta y uno, «Para pasajes y transportes del personal de la Armada o funcionarios de otros Ramos de la Administración, etc.», noventa y tres mil setecientas treinta y ocho pesetas. Al servicio doscientos cincuenta y uno, «Instituto Español de Oceanografía y Laboratorios Costeros»; concepto doscientos cincuenta y un mil ciento treinta y uno, «Para dietas por comisión del servicio al personal del Instituto Español de Oceanografía, en comisión y campañas dentro y fuera de España», mil ciento dos pesetas. Al artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y uno, «Personal contratado»; subconcepto uno, «Para los devengos previstos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho del personal civil no funcionario dependiente de los establecimientos militares, etc.», un millón doscientas noventa y ocho mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas. Al servicio doscientos cuarenta y cinco, «Servicios docentes y de instrucción»; concepto doscientos cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y uno, «Personal contratado»; subconcepto uno, «Para los devengos previstos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho del personal de Maestros de Primera Enseñanza de los Arsenales, Escuelas y Cuarteles de Instrucción», dieciséis mil novecientas cincuenta y nueve pesetas. Al artículo ciento cincuenta, «Acción Social»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y uno, «Para satisfacer la indemnización familiar», tres millones setecientas cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y una pesetas. Al artículo ciento sesenta, «Haber Pasivos»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto número doscientos cuarenta y un mil ciento sesenta y uno, subconcepto uno, «Para haberes pasivos de los Almirantes y Oficiales Generales en situación de reserva, etc.», mil quinientas cuarenta y cinco pesetas. Al capítulo trescientos, «Gastos de los servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales, Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio doscientos cuarenta y siete, «Servicios de Sanidad»; concepto doscientos cuarenta y siete mil trescientos veintinueve, «Hospitalidades», un millón veinticinco mil ciento cuarenta y nueve pesetas. Al artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», cuatro millones ciento veintiocho mil trescientas ochenta y ocho pesetas, de las que trescientas siete mil cuatrocientas diez se aplicarán al concepto doscientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y dos, «Convocatoria y licenciamiento de Marinería», y tres millones ochocientos veinte mil novecientas setenta y ocho pesetas al concepto doscientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cinco, «Contravalor de divisas». Sección veintiocho, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales». Al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio seiscientos quince, «Ministerio de Marina»; concepto seiscientos quince mil ciento quince, treinta y siete mil doscientas treinta y cinco pesetas.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios y suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 224/1963, de 28 de diciembre, por la que se conceden varios créditos suplementarios y extraordinarios por un importe total de 5.812.577 pesetas, a los Ministerios de Industria, de Agricultura y de Hacienda, para satisfacer atenciones del corriente ejercicio derivadas del aumento de salarios dispuesto por Decreto número 55, de 17 de enero último.

La aplicación del Decreto número cincuenta y cinco, de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres, que fijó el jornal mínimo para el personal asalariado, origina en su aplicación a los Ministerios de Industria, Agricultura y Hacienda una insuficiencia de recursos con relación a los presupuestos del

año actual, que debe remediarse mediante la concesión de los oportunos suplementos y créditos extraordinarios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden tres suplementos de crédito al Presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, por un importe total de tres millones ciento noventa y cuatro mil ciento setenta y siete pesetas, y con arreglo al siguiente detalle: A la Sección veinte, «Ministerio de Industrias», doscientas dieciocho mil doscientas pesetas al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos ochenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos ochenta y uno/ciento veinticuatro, «Otros devengos»; subconcepto dos, «Pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre al personal que percibe gratificaciones fijas y jornales con cargo al Presupuesto de esta Sección, en la cuantía que legalmente le correspondan». A la Sección veintiuna, «Ministerio de Agricultura», novecientas treinta y seis mil setecientos seis pesetas al capítulo cien, «Personal», artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio cuatrocientos tres, «Dirección General de Agricultura»; concepto cuatrocientos tres/ciento cuarenta y cinco, «Para pago de jornales en las estaciones de Palencia, Requena, Reus, Haro, Palma de Mallorca, etc.». Y a la Sección veintiseis, «Ministerio de Hacienda», dos millones treinta y nueve mil doscientas setenta y una pesetas al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio quinientos treinta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto quinientos treinta y uno/ciento cuarenta y uno, «Trescientos sesenta subalternos femeninos de limpieza, etc.».

Artículo segundo.—Asimismo se conceden tres créditos extraordinarios, por un importe total de dos millones seiscientos dieciocho mil cuatrocientas pesetas, aplicadas al Presupuesto de la Sección veinte, «Ministerio de Industrias»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales», y con la siguiente distribución: Al servicio trescientos ochenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nueve trescientos ochenta y uno/ciento cuarenta y seis, «Para satisfacer las diferencias de jornal consecuencia del Decreto número cincuenta y cinco, de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres, al personal de este servicio durante el año en curso, cuatrocientas noventa y ocho mil quinientas treinta y nueve pesetas. Al servicio trescientos ochenta y tres, «Dirección General de Industrias»; concepto nueve trescientos ochenta y tres/ciento cuarenta y cuatro, «Para las mismas atenciones del personal de este servicio», un millón trescientas cincuenta y ocho mil ochocientas pesetas. Y al Servicio trescientos ochenta y cuatro, «Dirección General de Minas y Combustibles»; concepto nueve trescientos ochenta y cuatro/ciento cuarenta y cinco, «Para las mismas atenciones del personal de este servicio», setecientas sesenta y un mil setenta y una pesetas.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 225/1963, de 28 de diciembre, por la que se conceden varios créditos suplementarios y extraordinarios por un importe total de 68.087.312 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, para aplicación de los Decretos números 55 y 56, de 17 de enero de 1963 sobre jornal mínimo.

Aplicado el Decreto número cincuenta y cinco, de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres, sobre jornal mínimo, al personal del Ministerio de la Gobernación que ha de alcanzar dicho beneficio y que está afecto tanto a los servicios directamente dependientes del Departamento como al de sus Organismos autónomos, se ha producido una insuconformidad en los créditos legislativos que amparan esta clase de gastos, que ha de solucionarse con la máxima rapidez para la completa efectividad económica de los preceptos de que se trata.

En su virtud, y de acuerdo con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden seis suplementos de crédito, por un importe total de cincuenta y tres millones trescientas

quinientos mil cuatrocientas cuarenta pesetas, al presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», de cuya cifra, un millón novecientos veintinueve mil setenta y seis pesetas se aplicarán al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos uno/ciento veinticinco, «Pagas extraordinarias»; ciento cuarenta y seis mil cincuenta y cinco al mismo capítulo cien y servicio trescientos uno, artículo ciento cuarenta, «Jornales»; concepto trescientos uno/ciento cuarenta y uno, «Para pago de jornales a mozos y mujeres de limpieza, lavanderas, carpintero, relojero y oficios varios»; un millón novecientas treinta y tres mil setecientos ochenta y cinco idéntico capítulo cien y artículo ciento cuarenta, servicio trescientos cuatro, «Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno»; concepto trescientos cuatro/ciento cuarenta y uno, «Para satisfacer jornales y pagas extraordinarias en la cuantía que legalmente correspondan a los mozos y mujeres de la limpieza, etc.»; cuarenta y un millones ochocientos seis mil quinientas veintinueve al capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos seis, «Dirección General de Sanidad», de cuyo importe corresponden nueve millones trescientas mil cuatrocientas cuarenta al concepto trescientos seis/cuatrocientos once, «Aportación del Estado para subvencionar el funcionamiento del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica», y treinta y dos millones quinientas seis mil ochenta y nueve al concepto trescientos seis/cuatrocientos quince, «Aportación del Estado al Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax para sostenimiento de los Servicios, etc.», y siete millones quinientas mil pesetas al mismo capítulo cuatrocientos y artículo cuatrocientos diez, servicio trescientos doce, «Parque Móvil de Ministerios Civiles»; concepto trescientos doce/cuatrocientos once, «Para las atenciones de toda índole destinadas a sostenimiento, adquisición y conservación de vehículos, servicios, edificios, seguros, etc.».

Artículo segundo.—Se conceden al mismo presupuesto de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación», dos créditos extraordinarios, importantes en junto catorce millones setecientas setenta y un mil ochocientas setenta y dos pesetas, al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; de las que ocho millones ciento treinta y ocho mil cien se aplicarán al servicio trescientos cinco, «Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales»; concepto nuevo trescientos cinco/ciento cuarenta y cuatro, «Para satisfacer las diferencias de jornales a consecuencia del Decreto número cincuenta y cinco, de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres, al personal de este Servicio durante el año en curso», y seis millones seiscientas treinta y tres mil setecientas setenta y dos pesetas al servicio trescientos seis, «Dirección General de Sanidad»; concepto nuevo trescientos seis/ciento cuarenta y siete, «Para las mismas atenciones del personal de este Servicio».

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 226/1963, de 28 de diciembre, por la que se conceden varios créditos extraordinarios y suplementarios por un total de 1.444.264 pesetas, al Ministerio de Asuntos Exteriores, para satisfacer jornales y obligaciones de previsión social del personal del Hospital Español, en Tetuán de los años 1962 y 1963.

Establecidas por la Legislación de Trabajo del Reino de Marruecos determinadas mejoras para el personal asalariado y aumento de la previsión social correspondiente al mismo, alcanzan el que presta servicio en el Hospital Español de Tetuán, por el que deben satisfacerse diferencias de jornales y mayores cotizaciones de seguros a partir de mil novecientos sesenta y dos. En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, por un importe total de setecientos veintidós mil ciento treinta y dos pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección